



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para dar atención al escrito visible en documento 41, dando contestación de la demanda por parte del **acreedor hipotecario Fondo Nacional Del Ahorro**, queda para proveer, **junio 15 de 2021**.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1084

Proceso: VERBAL-PERTENENCIA.
Demandantes: HEBERT MENDOZA.
PETRONA TASCON.
Demandados: HOLMES PALACIOS PARRA.
TERESA CHARRY ROJAS.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE
CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL
INMUEBLE.
Acreedor Hipotecario: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00128-00**

ASUNTOS:

1. Como primer asunto se dispone a la atención del escrito presentado el 08 de junio de 2021, visible en documento 41, donde consta contestación de la demanda por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, quien según certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión, es el acreedor hipotecario.

Sobre este asunto el despacho se había pronunciado en auto No.1026 del 08 de junio de 2021, resolviendo NO aceptar las diligencias de notificación ya que no se había dado la aclaración de su surtimiento según el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Posterior a lo anterior, en **documento 40** se da una constancia de radicado por parte del **Fondo Nacional del Ahorro** el día 03 de junio de 2021, es como finalmente en **documento 41**, fechado del 08 de junio de 2021 el Dr. GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, brinda contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, adicionando, además, que tiene pleno conocimiento de los anexos de la demanda y del término con el cual contaba para brindar contestación de la misma.



Por su parte, el despacho observa que al brindar contestación de la demanda el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, remite copia a las direcciones electrónicas de los demandantes dando atención a las prerrogativas del Decreto 806 anteriormente nombrado, bajo este entendido, si bien es cierto el demandante no cumplió en debida forma los requisitos de la notificación personal, el demandado acude al llamado manifestando tener pleno conocimiento de la misma por cuanto esta oficina judicial surtirá su notificación por conducta concluyente a la luz de artículo 301 del C.G del P;

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Bajo este entendido el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, identifica a plenitud las partes, el tipo de proceso y la calidad en la cual es llamado, permitiéndose de esta manera dar contestación y proponer unas excepciones de mérito.

2. Como segundo aspecto según documentos anexos sobre otorgamiento de poder vemos que la Dra. NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, identificada con cedula No.43.209.931 de Medellín, y tarjeta profesional No.130.624 del C.S de la J., quien actúa en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderada General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según consta en la escritura pública No.352 del 26 de febrero de 2020 de la Notaria Dieciséis del Circulo de Bogotá D.C, CONFIERE PODER ESPECIAL a la Dra. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, identificada con cedula No.1.010.217.546 de Bogotá y con Tarjeta profesional No.276.978 del C.S de la J., para que pueda actuar dentro del proceso.

Teniendo plenas facultades, esta última sustituye poder al Dr. GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ identificado con la cedula No.16.839.995 de Jamundí y con Tarjeta Profesional No.135.486 del C.S de la J.

Seguido a ello, por ser viable el otorgamiento del poder y una vez revisado el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.



3. Como tercer punto se anexará y pondrá en conocimiento la comunicación visible en **documento 30**, por parte de la **Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**,

4. Finalmente, se informa que sobre las excepciones se dispondrá en el momento procesal oportuno ya que según constancia visible en **documento 35**, está en corriendo el termino para contestación de la demanda por parte de la Curadora ad-litem designada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** por notificado por conducta concluyente al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: **ACEPTAR** poder conferido por la Dra. NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, quien actúa como Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderada General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a la profesional del derecho ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.010.217.546 de Bogotá y con T.P No.276.978 del C.S de la J., quien a su vez esta última, sustituye el poder al Dr. GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ identificado con cedula No.16.839.995 de Jamundí y con Tarjeta Profesional No.135.486 del C.S de la J.

TERCERO: **RECONOCER** personería suficiente al profesional del derecho Dr. GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ identificado con cedula No.16.839.995 de Jamundí y con Tarjeta Profesional No.135.486 del C.S de la J. como abogado del acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, conforme con las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: **ANEXAR y PONER EN CONOCIMIENTO** la comunicación visible en documento 30, por parte de la **Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, quienes manifestaron que; *“una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a*



la fecha, *no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 373-64709*”.

QUINTO: **INFORMAR** que, sobre las excepciones de mérito propuestas por el acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, se dispondrá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 091.

El anterior auto se notifica hoy
16 de junio de 2021 a las 7:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d0240bc6db729eddbbe978411b5d8f660825e98da976bc6dc3c3936a06a972**

Documento generado en 15/06/2021 11:31:57 AM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd27c5022ae1981bc3a0bd9da0118087417d30f996e2e0086d578a79e143e6f**

Documento generado en 16/06/2021 05:42:37 a. m.